

**REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Expte. N° 2365/2010

RESOLUCIÓN N° 77/012

Montevideo, 1° de junio de 2012

VISTO: el incumplimiento denunciado por la firma Icu Vita S.A. respecto de la firma Medicplast S.A. en los ítems N°s 332 y 333 "Solución Ringer con Lactato", en el marco del Llamado N° 1007/2007 "Suministro de Medicamentos", que fuera adjudicado por Resolución de la UCAMAE N° 331/007 de fecha 27 de noviembre de 2007.

RESULTANDO: I) que la denuncia antes citada se realizó en la instancia de la preadjudicación del Llamado N° 30/2009, sustitutivo del Llamado N° 1007/2007.

II) que la firma Icu Vita S.A. denuncia que la firma Medicplast S.A. habría entregado en el Hospital Pasteur, productos diferentes de los adjudicados por la Resolución antes mencionada.

III) que los productos ofertados y adjudicados a la firma Medicplast S.A. para los ítems N°s 332 y 333 son los que surgen de los Registros presentados por la misma en el marco del Llamado de referencia, con el nombre "Halex Istar", de origen Brasil.

IV) que, consultados por esta Unidad, varios organismos usuarios informaron haber recibido de la firma Medicplast S.A., Suero Ringer con Lactato de la firma Fármaco Uruguayo S.A., en lugar del producto adjudicado.

V) que en oportunidad de la vista de las actuaciones administrativas a los efectos del debido proceso, la firma Medicplast S.A. manifestó que luego de haber cumplido con la cantidad ofertada y en la circunstancia de la autorización para realizar una compra directa, otorgada por Resolución N° 17/2010 de 8 de febrero de 2010, entregó unidades de igual calidad de la firma Laboratorio Fármaco Uruguayo S.A., con el objetivo social de no dejar sin cobertura a los hospitales por postergación en la apertura de una nueva licitación.

CONSIDERANDO: I) que surge probado el incumplimiento de la firma Medicplast S.A., materializado en la entrega de un producto diferente del ofertado.

II) que se ha analizado el incumplimiento, la conducta y antecedentes del adjudicatario.

III) lo informado por el Asesor Jurídico de la Unidad.

IV) que no se comparte la sugerencia de la Comisión de Asesores, visto que, en primer lugar, no es posible cuantificar la envergadura del incumplimiento dado que los organismos adquirentes aceptaron la entrega del producto sustitutivo, no habiendo advertido oportunamente de este hecho a la Unidad y consultados a posteriori acerca de dicha circunstancia, fueron imprecisos en cuanto a la cantidad y período en que se realizaron esas entregas y, en segundo lugar, la empresa no tiene antecedentes de incumplimientos anteriores.

V) que constatado el incumplimiento, se entiende que amerita aplicar una sanción de Advertencia.

ATENCIÓN: A lo establecido por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Aplicar a la firma Medicplast S.A. una sanción de Advertencia, en el marco del Llamado N° 1007/2007 "Suministro de Medicamentos".
- 2º) Notificar a la firma Medicplast S.A.
- 3º) Publicar en la página web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar a los Organismos, al Tribunal de Cuentas y al Registro General de Proveedores del Estado. Cumplido, archivar.



Cra. SOLANGE NOGUES
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones del
Ministerio de Economía y Finanzas